



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 ABR. 2018

R. EX N° 1578

VISTO: Lo solicitado por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, mediante C.I. SUBPESCA N° 3435-2018, complementado C.I. SUBPESCA N° 3928-2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 109/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N°109/2018, de fecha 09 de abril de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIPA 2017-46 denominado **"Construcción de indicadores de abundancia de congrio dorado en la pesquería demersal austral (PDA)"**, elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura y esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 806 de 2017, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3995 de 2017, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que da cuenta de la aprobación del Contrato de Investigación celebrada entre el Consejo de Investigación Pesquera y la Pontificia Universidad Católica de Chile, asociado al proyecto FIPA N° 2017-46, antes individualizado.

CONSIDERANDO:

Que la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, mediante C.I. SUBPESCA N° 3435-2018, complementado C.I. SUBPESCA N° 3928-2018, ha presentado una solicitud para realizar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIPA 2017-46 denominado **"Construcción de indicadores de abundancia de congrio dorado en la pesquería demersal austral (PDA)"**, cuyo contrato de investigación fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3995 de 2017, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 109/2018 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de carácter exploratorio y de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que lo anterior se fundamenta en que el estudio tiene por finalidad realizar el levantamiento de datos e información de las actividades extractivas artesanales en aguas interiores de la Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, y de las características biológicas del recurso congrio dorado, agregando además que la pesca de investigación es fundamental para el desarrollo del Proyecto FIPA 2017-46, antes descrito.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, R.U.T. N° 81.698.900-0, domiciliada en Avenida Bernardo O´Higgins 340, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIPA 2017-46 denominado **“Construcción de indicadores de abundancia de congrio dorado en la pesquería demersal austral (PDA)”**, elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura y esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y de acuerdo al Informe Técnico N° 109/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en establecer una metodología para la construcción de indicadores de abundancia de congrio dorado en la Pesquería Demersal Austral.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y La Antártica Chilena, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 30 de noviembre de 2018, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de muestreo, utilizando espinel horizontal de fondo, las siguientes embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, según corresponda, en la pesquería de Congrio dorado, las que operarán en el área correspondiente a su inscripción:

Región de operación	Nombre embarcación	RPA Embarcación	Matrícula	Participación en Pesca de investigación
Los Lagos	Diosa del Mar III	951285	ACH 2335	Titular
Los Lagos	Diosa del Mar II	27905	ACH 2064	Suplente
Aysén	Esperanza I	923184	CIS 1126	Titular
Aysén	Galicia	925999	CIS 1106	Suplente
Magallanes	Pájaro Azul	961104	PAR1684	Titular
Magallanes	Vagabundo 1	15714	NAT 567	Suplente

Las embarcaciones suplentes solo podrán operar en el marco de la presente pesca de investigación en reemplazo de la embarcación titular debido a desperfectos mecánicos que impidan la operación de la embarcación titular, lo que deberá ser comunicado oportunamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer los siguientes recursos en los montos totales que en cada caso se indica:

- a) 11 toneladas de Congrio dorado imputables a la reserva de investigación autorizada en el artículo 3º del Decreto Exento 806 de 2017, citado en Visto.
- b) 06 toneladas de Congrio dorado imputables a la reserva de investigación autorizada en el artículo 4º del Decreto Exento 806 de 2017, citado en Visto.
- c) 1.900 kilogramos Merluza del sur, imputados a la reserva de investigación autorizada en el artículo 2º del Decreto Exento 806 de 2017, citado en Visto.
- d) 697 kilogramos de raya volantín y 70 kilogramos de raya espinosa los que se deberán imputar a la reserva de investigación que se establezca para el año 2018.

Los armadores podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopiladas la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

6.- Los armadores artesanales de las embarcaciones participantes en el presente estudios deberán informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los montos de las capturas obtenidas en la pesca de investigación, especificando las fechas y sectores donde se realizaron las actividades de pesca, conformes las normas legales y reglamentarias vigentes.

7.- La Pontificia Universidad Católica de Chile deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de gestión y operación de las actividades efectuadas en el marco de la pesca de investigación en cada una de las regiones, señalando el número de viajes y capturas obtenidas por cada embarcación y temporada, así como el número de lances efectuados.

Asimismo, deberá informar el número de ejemplares muestreados por área y la composición de la captura. Además, deberá entregar una copia de las declaraciones de desembarque realizadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Formulario DA) correspondientes a esta pesca de investigación.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe y la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña María Loreto Massanés Vogel, R.U.T. N° 10.583.091-7, del mismo domicilio.

Asimismo, se designa como Jefe de Proyecto responsable de la investigación a don Rodrigo Wiff Onetto, R.U.T. N° 13.063.341-2, del mismo domicilio.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PAR/CGS/AGU

